

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional del Juego

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 167 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó su 167 Período Ordinario de Sesiones entre el 20 de mayo y el 7 de junio de 2024. Las primeras dos semanas de Sesiones se llevaron a cabo en Brasil, Brasilia y Manaus respectivamente. Se realizaron audiencias públicas en la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos y en el Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Adicionalmente, se desarrolló la Ceremonia de Inauguración del Período Sesiones, un Seminario Internacional, tres Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, la firma de cinco Convenios de Cooperación y varias visitas protocolarias, como se [informó anteriormente](#). Del 3 al 7 de junio, la Corte sesionó de manera virtual, durante la cual emitió dos Sentencias y cuatro Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, inició la deliberación de una Sentencia.

I. Sentencias

La Corte deliberó la Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

a) Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia

Este caso se relaciona con la alegada vulneración de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Saulo Arboleda Gómez en el marco de un proceso penal en su contra. Encuentre la información sobre este caso [aquí](#).

b) Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA – SUTECASA Vs. Perú

En este caso se argumenta la violación de los derechos a las garantías judiciales, negociación colectiva, propiedad privada y protección judicial de los empleados de la empresa del Estado ECASA, la cual en 1990 se suscribió a un Convenio Colectivo con SUTECASA. Para más información ingrese [aquí](#).

c) Inició la deliberación en el Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española en América. Más información sobre el caso [aquí](#). La deliberación de este caso continuará en el próximo Período de Sesiones.

II. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. Caso Spoltore Vs. Argentina
2. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay
3. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela
4. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela

III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados deben priorizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** En el marco del Día de la Niñez y Adolescencia de las Américas, celebrado el 9 de junio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región a tomar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes, así como a renovar sus compromisos con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). De acuerdo con datos de CEPAL, alrededor de 200 millones de niñas, niños y adolescentes viven actualmente en Latinoamérica y el Caribe. Este número significativo destaca la importancia de tomar medidas para proteger y garantizar los derechos de esta población. En este contexto, este año se conmemora el 35 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo. Desde su aprobación, 196 países ratificaron este instrumento, convirtiéndose en el tratado internacional más ratificado en el mundo. La transformación más importante que introdujo la Convención sobre los Derechos del Niño fue el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Esta nueva concepción logró que se dejara de considerar a la niñez como objeto de asistencia y de control, con intervenciones tutelares que desconocían sus derechos. De esta forma, la entrada en vigor de la Convención supuso la introducción de una concepción sustancialmente nueva de la niñez para el derecho y permitió que varios Estados de la región modificaran sus legislaciones para adaptarlas al mencionado instrumento. Sin embargo, a tres décadas y media de la adopción de la Convención, la CIDH observa la existencia de nuevos desafíos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes debido a nuevas tendencias como las tecnologías digitales emergentes, el cambio climático y los movimientos migratorios masivos. Entre otros de los retos para alcanzar el pleno goce de los derechos de la infancia, se destacan las altas tasas de pobreza y los retrocesos educativos agravados por los efectos de la pandemia por COVID- 19. Al respecto, según datos de [UNICEF](#), al menos 87 millones de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza en América Latina y el Caribe. De esta cifra, 16 millones corresponden a niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de pobreza como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Aunado a ello, de acuerdo [con el Banco](#)

[Mundial](#), los cierres de instituciones educativas en América Latina y el Caribe equivalen a un año y medio de aprendizaje perdido. En ese contexto, la Comisión exhorta a los Estados a renovar y reforzar su compromiso con la Convención sobre los Derechos del Niño para avanzar cada vez más hacia el pleno ejercicio, disfrute y vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las Américas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-646/21 | Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid (Mujeres que se identifican con el valor de la igualdad de género). Protección internacional: puede concederse el estatuto de refugiado a las mujeres que se identifican con el valor de la igualdad entre mujeres y hombres.*** En función de las circunstancias imperantes en su país de origen, puede considerarse que las mujeres, incluidas las menores, que comparten como característica común su identificación efectiva con el valor fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres, surgida durante su estancia en un Estado miembro, pertenecen a un «determinado grupo social» como «motivo de persecución» que puede dar lugar al reconocimiento del estatuto de refugiado. Dos adolescentes iraquíes llevan residiendo ininterrumpidamente en los Países Bajos desde 2015. Al haberles sido denegadas sus solicitudes iniciales de protección internacional, presentaron sendas solicitudes posteriores. En apoyo de estas solicitudes indicaron que, a raíz de su prolongada estancia en los Países Bajos, habían adoptado las normas, valores y comportamientos de las jóvenes de su edad en esa sociedad. En caso de retorno a Irak, se consideran incapaces de acatar las normas de una sociedad que no reconoce a las mujeres y niñas los mismos derechos que a los hombres y temen quedar expuestas a un riesgo de persecución debido a la identidad que se han forjado en los Países Bajos. Dichas solicitudes posteriores fueron también denegadas por las autoridades neerlandesas, por lo que las jóvenes presentaron una demanda ante un juez neerlandés, quien decidió preguntar al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación de la Directiva 2011/95 sobre protección internacional, que establece los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado al que pueden acogerse los nacionales de terceros países. Este estatuto está previsto para los casos de persecución de cualquier nacional de un tercer país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que, en función de las circunstancias imperantes en su país de origen, puede considerarse que las mujeres, incluidas las menores de edad, que comparten como característica común su identificación efectiva con el valor fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres, surgida durante su estancia en un Estado miembro, pertenecen a un «determinado grupo social», como «motivo de persecución» que puede dar lugar al reconocimiento del estatuto de refugiado. El Tribunal de Justicia precisa que, cuando un solicitante de protección internacional es menor de edad, las autoridades nacionales deben tener en cuenta necesariamente su interés superior en el marco de un examen individual sobre la procedencia de la solicitud de protección internacional presentada por el menor. Además, para evaluar una solicitud de protección internacional basada en un motivo de persecución como «la pertenencia a un determinado grupo social», puede tenerse en cuenta una prolongada estancia en un Estado miembro, sobre todo si coincide con un período durante el cual ha forjado su identidad un solicitante menor de edad.
- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-221/22 P | Comisión/Deutsche Telekom. La Comisión debe pagar intereses sobre las multas que haya impuesto indebidamente en materia de competencia y cuyos importes haya percibido con carácter provisional.*** La finalidad de esos intereses es indemnizar a tanto alzado a la empresa afectada por la privación del disfrute del importe en cuestión. Cuando el Tribunal General o el Tribunal de Justicia anulan o reducen una multa impuesta por la Comisión a una empresa por infracción de las normas en materia de competencia, dicha institución no solo debe devolver total o parcialmente el importe de la multa pagada provisionalmente por la empresa, sino que debe abonar asimismo intereses por el período comprendido entre la fecha del pago provisional de dicha multa y la fecha de devolución. No se trata de «intereses de demora», sino de intereses destinados a indemnizar a tanto alzado a la empresa por la privación del disfrute del importe en cuestión. El 15 de octubre de 2014, la Comisión Europea impuso a Deutsche Telekom AG una multa de aproximadamente 31 millones de euros por abuso de posición dominante en el mercado eslovaco de los

servicios de telecomunicaciones de banda ancha. Deutsche Telekom interpuso recurso de anulación contra dicha Decisión ante el Tribunal General, si bien procedió a pagar dicha multa con carácter provisional el 16 de enero de 2015. El Tribunal General estimó parcialmente el recurso y redujo el importe de la multa en aproximadamente 12 millones de euros. En consecuencia, la Comisión devolvió a Deutsche Telekom ese importe el 19 de febrero de 2019. Posteriormente, Deutsche Telekom solicitó a la Comisión que le abonara intereses de demora sobre dicho importe por el período comprendido entre la fecha del pago de la multa y la fecha de la devolución de esta, es decir, más de cuatro años. Ante la negativa de la Comisión, Deutsche Telekom se dirigió de nuevo al Tribunal General, que condenó a la Comisión a pagar un importe de aproximadamente 1,8 millones de euros a Deutsche Telekom. La Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia recurso de casación contra esta sentencia del Tribunal General. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación y confirma así la sentencia del Tribunal General. En efecto, según reiterada jurisprudencia, que no procede modificar, en caso de anulación o de reducción con efecto retroactivo, por un órgano jurisdiccional de la Unión, de una multa impuesta por la Comisión por infracción de las normas en materia de competencia, dicha institución debe devolver total o parcialmente el importe de la multa pagada con carácter provisional, más los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha del pago provisional de esa multa y la fecha de su devolución. Esta obligación sigue existiendo incluso cuando los rendimientos financieros de la inversión por la Comisión del importe de dicha multa durante ese período hayan sido nulos, o incluso negativos. No se trata de «intereses de demora», sino de intereses destinados a indemnizar a tanto alzado a la empresa por la privación del disfrute del importe en cuestión. Por otra parte, el Tribunal General consideró fundadamente que el tipo aplicable a los intereses que la Comisión está obligada a pagar a Deutsche Telekom es el tipo de refinanciación del Banco Central Europeo (BCE) incrementado en 3,5 puntos porcentuales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que la falta de cobertura presupuestaria no puede condicionar las retribuciones variables de los jueces que reconoce la Ley.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado que la falta de cobertura presupuestaria no puede condicionar el derecho de los jueces a la retribución variable por objetivos que le reconoce el artículo 9 de la Ley 15/2003, sobre régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal. El alto tribunal establece este criterio en una sentencia en la que desestima un recurso del abogado del Estado, en representación del Ministerio de Justicia, contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de abril de 2023, que dio la razón a un miembro de la carrera judicial que combatió que la cuantía por el concepto de 'retribución variable por objetivos' fuera inferior al 5% de sus retribuciones fijas. Recordaba al respecto que el artículo 9 de la Ley de régimen retributivo de la carrera dispone que "los jueces y magistrados que en el semestre inmediatamente anterior hubiesen superado en un 20 por ciento el objetivo correspondiente a su destino tendrá derecho a percibir un incremento no inferior al cinco por ciento ni superior al 10 por ciento de sus retribuciones fijas". La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Luis Díez-Picazo, concluye que el derecho a dicha retribución variable nace directamente de la ley -no de una disposición reglamentaria, ni de un acto administrativo, ni de un negocio jurídico- por lo que la falta de cobertura presupuestaria "no puede condicionar su existencia ni su eficacia". Añade que al regular el carácter limitativo de los créditos presupuestarios, el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria establece que serán nulos de pleno Derecho "los actos administrativos y las disposiciones generales de rango inferior a la ley que incumplan esta limitación", es decir, que carezcan de la necesaria cobertura presupuestaria. "Pero significativamente –añaden el tribunal- salva las disposiciones con rango de ley, de manera que las obligaciones ex lege no se ven afectadas por la insuficiencia de cobertura presupuestaria. Este es el caso aquí, pues la obligación de la Administración de satisfacer el derecho reconocido por el art. 9 de la Ley 15/2003 surge inmediatamente de este precepto legal". El tribunal considera "meridianamente claro" que el artículo 9 de la Ley reconoce un auténtico derecho subjetivo a los Jueces y Magistrados que superen en un 20% el objetivo correspondiente a su destino. Y que este derecho no está condicionado al monto del crédito presupuestario total destinado a retribuciones variables de los Jueces y Magistrados. No considera además convincente argüir, como hace el Abogado del Estado, que el importe del incremento retributivo esté en función del reparto proporcional del crédito presupuestario total. "Ello es cierto solo en la medida en que ese reparto proporcional, además de realizarse de manera equilibrada y justa, conduzca a que el correspondiente Juez o Magistrado reciba un incremento retributivo no inferior al 5% de sus retribuciones fijas. En ningún caso puede el reparto proporcional servir de excusa para incumplir ese mínimo legalmente exigido".

- **Juzgado condena a ocho meses de cárcel a los tres aficionados que profirieron insultos racistas a Vinicius en Mestalla.** La titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Valencia ha condenado este lunes a sendas penas de ocho meses de prisión a los tres aficionados del Valencia CF que dirigieron insultos racistas al jugador del Real Madrid CF Vinicius Júnior el 21 de mayo de 2023, durante el partido de la Liga Santander que enfrentó a ambos equipos en el estadio de Mestalla. La sentencia, que ha sido notificada a las partes tras la celebración de un juicio rápido celebrado hoy por conformidad de las partes, declara a los acusados autores de un delito contra la integridad moral con agravante de discriminación por motivos racistas. Además de condenarles a la pena privativa de libertad y al pago de las costas procesales, el fallo les prohíbe acceder a estadios de fútbol que alberguen partidos de Liga y/o de la Federación Española de Fútbol durante dos años. Durante la vista, los propios acusados se han declarado culpables y se han mostrado conformes con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, ejercidas por el Real Madrid, la Liga de Fútbol Profesional y la Real Federación Española de Fútbol. El juzgado seguía desde mayo del pasado año unas diligencias previas por estos hechos que transformó mediante un auto fechado el pasado 15 de mayo en un procedimiento de diligencias urgentes. La resolución judicial dictada hoy, que es firme, establece como probado que los tres encausados increparon con gritos, gestos y cánticos a Vinicius referidos al “color de su piel, obrando con evidente desprecio al color negro de la piel del jugador”. Esos gritos y gestos “de carácter racista”, consistentes entre otras cosas en la repetición de los sonidos “uh, uh uh” y en imitar los movimientos de los monos, causaron al futbolista “sentimientos de frustración, vergüenza y humillación, con el consiguiente menoscabo de su dignidad intrínseca”, detalla la sentencia. Esas acciones se produjeron con el estadio de fútbol lleno y ante una “audiencia masiva de televisión, radio y medios de comunicación”, por lo que generaron de forma paralela “una gran polémica” ese mismo día y los siguientes “con un gran impacto y repercusión en las redes sociales”. Los autores de estos cánticos -siempre según recoge el apartado de hechos probados de la sentencia- mostraron desde el primer momento en que fueron localizados su “arrepentimiento y su intención de disculparse con el jugador”, algo que han reiterado hoy mediante un escrito en su comparecencia, por lo que el fallo les aplica la atenuante de arrepentimiento.



Los autores de los cánticos mostraron desde el primer momento en que fueron localizados su “arrepentimiento y su intención de disculparse con el jugador”

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo de Estado: Autoridades pueden apoyar iniciativas de ayuda internacional humanitaria, siempre y cuando estas no contravengan los intereses del país.** El Consejo de Estado ha recordado que, de acuerdo con la legislación vigente, las autoridades locales tienen la facultad de apoyar cualquier

acción de ayuda humanitaria internacional, siempre y cuando esta respete los compromisos internacionales de Francia y no interfiera en la política exterior del Estado. No obstante, al otorgar dicho apoyo, las autoridades locales deben evitar tomar partido en conflictos políticos y garantizar que los subsidios se destinen únicamente a actividades humanitarias, excluyendo aquellas de naturaleza política. En este contexto, se han presentado acciones administrativas por particulares contra las subvenciones otorgadas por el departamento de Hérault a la asociación SOS Méditerranée, que se dedica al rescate de inmigrantes en aguas internacionales. Tras la revisión de las decisiones de los tribunales administrativos y de apelación, el Consejo de Estado ha emitido su pronunciamiento sobre la legalidad de estas subvenciones. Así, ha confirmado que la ley permite a las entidades locales implementar o apoyar acciones de cooperación internacional, ayuda al desarrollo o humanitarias, sin que estas deban responder a un interés público local específico ni involucrar a autoridades extranjeras. Estas acciones deben respetar los compromisos internacionales de Francia y no interferir en la conducción de las relaciones internacionales por parte del Estado. Además, dichas acciones no deben llevar a las autoridades locales a involucrarse en conflictos políticos. En particular, el Consejo de Estado ha señalado que las actividades de rescate marítimo de SOS Méditerranée se consideran acciones humanitarias internacionales, conforme a los principios del derecho marítimo internacional, que imponen la obligación de rescatar a personas en peligro en el mar y desembarcarlas en un lugar seguro. Estas actividades no contravienen los compromisos internacionales de Francia y no interfieren en sus relaciones internacionales. Por lo tanto, el Consejo de Estado ha concluido que el hecho de que SOS Méditerranée haya participado en debates públicos sobre políticas de rescate marítimo no impide que las autoridades locales apoyen su actividad humanitaria, siempre y cuando dicho apoyo se destine exclusivamente a la operación de rescate marítimo y no a otras actividades de la organización.

China (AP):

- **Dos renunciaciones al tribunal de Hong Kong.** Una ex jueza presidenta de la Corte Suprema de Canadá renunciará al tribunal superior de Hong Kong, informaron el lunes funcionarios de la ciudad, en una serie de renunciaciones de jueces extranjeros del tribunal por preocupaciones sobre la independencia judicial de Hong Kong. Beverly McLachlin terminará su mandato como jueza extranjera no permanente en el Tribunal de Apelación Final de Hong Kong, confirmó el poder judicial de Hong Kong. Los funcionarios no dieron detalles. También el lunes, un juez británico que renunció la semana pasada al mismo tribunal dijo que dimitió porque el Estado de derecho en la ciudad está en “grave peligro” y los jueces operan en un “entorno político imposible creado por China”. Jonathan Sumption, quien había servido como juez extranjero no permanente en el Tribunal de Apelación Final de Hong Kong, describió una creciente “paranoia de las autoridades” y jueces siendo intimidados por un “ambiente político oscurecido” en el centro financiero asiático, en un artículo publicado por el Financial Times el lunes. “Hong Kong, que alguna vez fue una comunidad vibrante y políticamente diversa, está lentamente convirtiéndose en un Estado totalitario. El Estado de derecho está profundamente comprometido en cualquier área sobre la cual el gobierno siente una gran preocupación”, escribió. “El menor signo de disensión es tratado como un llamado a la revolución”. Escribió que permaneció en el tribunal con la esperanza de que la presencia de jueces extranjeros ayudaría a sostener el Estado de derecho, pero “temo que esto ya no sea realista”. McLachlin y Sumption fueron los últimos de varios jueces extranjeros que han renunciado al tribunal más alto de Hong Kong en los últimos años. Hong Kong, una antigua colonia británica, es una jurisdicción de derecho común, a diferencia de China continental. Después de que la ciudad regresara al dominio chino en 1997, jueces extranjeros no permanentes han servido consistentemente en su tribunal superior. Quince de dichos jueces sirvieron en 2019. Aproximadamente siete permanecen. En 2022, otro juez británico, Robert Reed, renunció al denunciar que la administración “se ha alejado de los valores de libertad política y de expresión”. Otro juez renunció la semana pasada. Lawrence Collins dijo a The Associated Press que su partida fue “debido a la situación política en Hong Kong”, pero dijo que continúa “teniendo plena confianza en el tribunal y la total independencia de sus miembros”. Grupos de derechos y críticos afirman que la promulgación por parte de las autoridades chinas de una ley de seguridad nacional en 2020 ha erosionado la independencia judicial de Hong Kong y prácticamente ha eliminado el disenso público. Muchos activistas prodemocracia han sido arrestados bajo la ley. En mayo, un tribunal de Hong Kong encontró a 14 activistas prodemocracia culpables de conspirar para cometer subversión en el caso de seguridad nacional más grande de la ciudad hasta la fecha. Estaban entre 47 activistas acusados de intentar paralizar el gobierno de Hong Kong y derrocar al líder de la ciudad asegurando la mayoría legislativa necesaria para vetar indiscriminadamente los presupuestos. Los gobiernos de Beijing y Hong Kong han insistido en que la ley ha ayudado a devolver la estabilidad después de enormes protestas antigubernamentales en 2019.

- **ONU reiteró a Venezuela su exigencia de libertad para la jueza Afiuni.** Durante la presentación anual del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en la Organización de Naciones Unidas, el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, fue el único referido con nombre y detalles. En la audiencia que se realizó el pasado 5 de marzo, la organización reiteró la exigencia de libertad inmediata que viene formulando varios órganos de protección de derechos humanos de la ONU, desde el mismo momento de su detención en diciembre de 2009. Mads Andenas, miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, calificó la detención de Afiuni como "un acto de represalia" ante el Consejo en el cual el Estado venezolano comenzó a ocupar un asiento desde este 22 período de sesiones. "Afiuni tiene ya 3 años y 4 meses detenida arbitrariamente. En marzo de 2013 la juez Marilda Ríos negó una nueva petición de la defensa de levantar la medida privativa de libertad que pesa en su contra, toda vez que ya cumplió la pena mínima (3 años) del delito mayor por el que está siendo juzgada en ausencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 230 del COPP", explicó. Andenas terminó su intervención haciendo "un llamado al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que libere inmediatamente a la Sra. Afiuni y a brindarle una reparación efectiva". La magistrada Afiuni fue detenida y encarcelada en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) el 10 de diciembre de 2009 por dejar en libertad condicional al exbanquero Eligio Cedeño, al acatar una resolución de la ONU. Está acusada por los supuestos delitos de corrupción propia, abuso de autoridad y favorecimiento para la evasión. En febrero de 2011 el Tribunal le otorgó la medida de arresto domiciliario, luego de ser intervenida quirúrgicamente por una afección en el útero. En noviembre de 2012 salió el libro "Afiuni, La Presa del Comandante", donde la magistrada reveló que había sido víctima de abusos sexuales durante su reclusión en el INOF.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*